

La adopción en la Babilonia casita

Daniel Justel Vicente¹

Recibido: 24 de septiembre 2020 / Aceptado: 23 de abril 2021

Resumen. El artículo analiza cuatro textos cuneiformes procedentes de la región de Babilonia durante la dinastía casita y que guardan relación con el fenómeno jurídico de la adopción. Estos documentos se datan entre los siglos XIV y XII a.C., y son escasos cuantitativamente. Aun así, arrojan luz sobre este fenómeno jurídico, que tiene peculiaridades propias con respecto a la tradición paleobabilónica anterior. El trabajo estudia a fondo la documentación cuneiforme sobre el tema, tratando cada texto por separado. Finalmente, se propone una contextualización del corpus dentro de la constante próximo-oriental antigua sobre adopciones.

Palabras clave: Mesopotamia; textos cuneiformes; Babilonia casita; derecho familiar; adopciones.

[en] Adoption in Kassite Babylonia

Abstract. The article analyses four cuneiform texts from Babylonia during the Kassite Dynasty that have a close relation with adoption. These documents are dated back between the 14th and 12th centuries BC and are quantitatively scarce. Even so, they shed light on this legal matter, which has its own peculiarities with respect to the previous Old Babylonian tradition. The work thoroughly studies the cuneiform documentation on the subject, treating each text separately. Finally, a contextualization of the corpus is proposed within the ancient Near Eastern adoptions.

Keywords: Mesopotamia; Cuneiform Texts; Kassite Babylonia; Family Law; Adoptions.

Sumario: 1. Introducción. 2. D 85. 2.1. Introducción. 2.2. Transcripción. 2.3. Traducción. 2.4. Notas. 2.5. Comentario. 3. BE 14 40. 3.1. Introducción. 3.2. Transcripción. 3.3. Traducción. 3.4. Notas. 3.5. Comentario. 4. MSKH I 9. 4.1. Introducción. 4.2. Transcripción. 4.3. Traducción. 4.4. Notas. 4.5. Comentario. 5. Bab 39032. 6. La adopción en época casita en el contexto del Próximo Oriente antiguo. 7. Conclusiones. 8. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Justel Vicente, D. (2022): La adopción en la Babilonia casita, en *Gerión* 40/1, 11-36.

¹ Universidad de Alcalá.
E-mail: daniel.justel@uah.es
ORCID: [0000-0001-6487-6317](https://orcid.org/0000-0001-6487-6317)

1. Introducción

La comunidad científica sigue prestando especial atención a las cuestiones jurídicas de las sociedades próximo-orientales antiguas. La documentación cuneiforme juega en ese sentido un papel fundamental, ya que nos informa de manera velada o directa sobre mecanismos legales con connotaciones tan actuales como son los matrimonios, divorcios, testamentos o herencias. Por su parte, la adopción es uno de los temas que más análisis está recibiendo en los últimos años, si bien quedan algunas lagunas crono-espaciales, debido tanto a la ausencia de fuentes conocidas como a la falta de un estudio conveniente de las mismas.²

A través de esta institución adoptado y adoptante comparten una relación de filiación legal, equivalente en un plano jurídico a la biológica. Por medio de la adopción el adoptante se hace con un sujeto capaz de cuidarle en la vejez, encargándose además de los bienes patrimoniales de la familia, ejecutando el culto a los ancestros o dando sepultura al adoptante conforme a los rituales funerarios pertinentes. Por su parte el adoptado, adulto o menor, pasa a otra familia, rompiendo definitivamente a un nivel legal con su clan de origen. De esta manera obtiene, por ejemplo, el derecho a heredar parte o la totalidad de la hacienda del adoptante.³ Sin embargo, y a tenor de aspectos como la terminología empleada, las expresiones cristalizadas y las relaciones entre contratantes, el fenómeno jurídico de la adopción en el Próximo Oriente antiguo se entendería como algo mucho más amplio que el de nuestra visión padres/adoptantes e hijos/adoptados. Respecto a nuestro corpus, el paradigma de esta variedad adoptiva lo ejemplifica el documento MSKH I 9, una adopción matrimonial (§4). Esta realidad jurídica no se debe equiparar exactamente a una adopción padres/hijos, pero la relación entre ambos fenómenos es evidente.

El objeto del presente artículo son las adopciones de la Babilonia casita, entendiéndola como el período en que los monarcas mesobabilónicos de dicha dinastía reinaron y controlaron la Mesopotamia meridional, desde el año 1595 a.C. hasta la invasión elamita de Babilonia, en 1155 a.C. Por tanto, quedarán fuera del análisis los documentos de adopción de épocas contemporáneas procedentes de otros archivos: Aššur, Ugarit, Alalakh o los prolíficos de Emar y Nuzi, etc. En el plano documental conocemos la realidad política casita a través de archivos como Nippur, Babilonia, Ur, Dūr-Kurigalzu, Tell Imlihiye o Dūr-Enlilē, que aportan miles de textos para profundizar en el conocimiento de dichas sociedades.⁴ Aun así, el tema de la adopción en época casita, al contrario de lo que ocurre con otros *corpora* documentales,⁵ no ha sido nunca objeto de análisis conjunto por parte de la historiografía moderna.

El estudio en que cabría esperar una enumeración de las fuentes mesobabilónicas sobre adopciones es el de K. Slanski, quien, en su contribución sobre la sociedad casita de los volúmenes editados por R. Westbrook sobre la ley en el antiguo Oriente,

² Para profundizar en el fenómeno de la adopción en el Próximo Oriente Antiguo véanse las principales referencias bibliográficas en Justel/D 2012a, 99-103; 2018, 81-82.

³ Sobre estas cláusulas hereditarias, Justel/D 2016.

⁴ Sobre la documentación de estos y otros archivos mesobabilónicos véase Justel/D 2011a.

⁵ Tanto contemporáneos (p.ej. Emar: Bellotto 2009; Justel/D 2011b) como próximos en el tiempo (p.ej. Nuzi: Cassin 1938; Stohlman 1972; Lion 2004a; Justel/D 2012b) o de otros períodos (p.ej. época paleobabilónica: David 1927; Cuq 1929, 46-57; Driver – Miles 1952, 383-406; Szlechter 1967; Donner 1969; Stone – Owen 1991; Obermark 1992; época neasiria: Radner 1997, 137-143; época neobabilónica: Wunsch 2003-2004).

presenta un epígrafe con el título de “Adoption”.⁶ La autora, sin embargo, apenas ofrece un párrafo dedicado al tema, citando solamente la adopción RBC 779, procedente, además, de un archivo periférico como es el de Ḫana.⁷

Ciertamente no contamos con un vasto elenco de adopciones casitas, pero estas fuentes, aun siendo escasas en comparación con otros ámbitos, deben ser agrupadas temáticamente.⁸ El primer objetivo del artículo, por tanto, es conformar este pequeño corpus y comentar cada texto separadamente. Para ello ofrecemos, en los casos publicados, transcripción, traducción, notas y comentario. El criterio empleado para el estudio de cada documento será de carácter cronológico, como muestra la siguiente tabla:

Texto	Archivo	Cronología
D85	Nippur	1314 a.C.
BE 14 40	Nippur	1312 a.C.
MSKH I 9	Nippur	1223 a.C.
Bab 39032	Babilonia	1170 a.C.

Tabla 1. Textos casitas sobre adopción tomados en consideración

Tras analizarlos separadamente, finalizaremos el estudio resumiendo las principales características de las adopciones casitas, inscribiendo el fenómeno en su contexto próximo-oriental antiguo.

2. D 85

2.1. Introducción

El texto D 85 es un contrato de adopción que data del 19 de Šabatu del año en que el rey Kurigalzu II “construyó el Ekurigibarra” (esto es, de su 19.º año de reinado, 1314 a.C.). Sus medidas son 5,2 x 4,7 x 2,3 y se halla fracturado en las partes inferior izquierda del anverso y superior izquierda del reverso.

E. Unger fue el primero que hizo referencia a este documento, catalogándolo como “Ni. 2860”.⁹ Más adelante J. A. Brinkman puntualizó que dicha signatura no se correspondía con este documento en cuestión, subrayando la imposibilidad de localizar el texto alojado en el Museo Arqueológico de Estambul.¹⁰ V. Donbaz identificó posteriormente la tablilla entre la “Colección diversa” del museo,

⁶ Slanski 2003, 505.

⁷ Este documento mesobabilónico no se contempla en nuestro elenco debido, en primer lugar, a que el reino sirio de Ḫana, al norte de Mari, no se hallaba bajo el poder casita. En segundo lugar, porque no es claro que el texto, considerablemente fragmentado, sea un contrato exclusivamente de adopción. De hecho, podría tratarse también de un testamento en el que Išme-Dagān regula la herencia de sus dos hijos (uno de ellos adoptado), Igmil-Dagān y Šilli-Dagān. Al respecto, Podany 2002, 126-129.

⁸ Véase un estudio preliminar, sin un análisis pormenorizado de los textos, en Justel/D (2022).

⁹ Unger 1934, 256; 1935-1936, 93.

¹⁰ Brinkman 1976, 240-241. La signatura del documento en el estudio de Brinkman es Q.2.115.168.

publicándola como D 85 en transcripción, traducción, copia, fotos y comentarios¹¹ y proponiendo su adscripción al período paleoacadio.¹²

D 85 es un contrato de adopción que, según Donbaz, “may have originated in Larsa”.¹³ Sin embargo, la proveniencia del texto es con una alta probabilidad Nippur. De hecho, en origen formó parte de la colección de este último archivo, en Estambul. Por ello, se pondría en duda el comentario de Donbaz,¹⁴ al decir que si bien una tablilla de la “Colección diversa” podría ser asignada a la colección a la que perteneciera en un principio, el sentido contrario (de una colección particular a la “diversa”) es imposible.¹⁵

2.2. Transcripción¹⁶

Anverso

- 1- ^{m.d}30-na-ap-ši-ra MU.NI
- 2- [D]UMU ⁱbi-ri-ri-tu₄
- 3- [K]I ^mna-zi-ši-ik-mi
- 4- [x]x. ^rA.NI¹
- 5- [^mi]-lí-ip-pa-[á]š-^rra¹
- 6- [^{m.d}30]-na-ap-ši-ra
- 7- [NAM.DUMU].NI-šu ŠU.BA.AN.TI
- 8- [...] ^rx-x¹

(Resto del anverso perdido)

Reverso

(Principio del reverso perdido)

- 0' - [šum-ma ^{m.d}30-na-ap-ši-ra]
- 1' - [a-na ^mi-l]i-ip-pa-áš-[ra]
- 2' - [A]D.DA.MU NU.ME.EN
- 3' - [B]A.AN.NA.DU₁₀
- 4' - SAG.BI ú-gal-la-bu ŠU ^rDU¹
- 5' - a-na KÙ.BABBAR SUM-šu
- 6' - IGI ^{m.d}UTU-ni-šu GALA
- 7' - IGI ^mki-di-nu-ú

¹¹ Donbaz 1987.

¹² Donbaz 1987, 73.

¹³ Donbaz 1987, 69.

¹⁴ Donbaz 1987, 73.

¹⁵ Por ejemplo, hay al menos un texto casita, procedente de excavaciones realizadas en Babilonia, clasificado actualmente en la “Colección de Aššur” de Estambul. Asimismo, contamos con numerosos documentos mesobabilónicos de Nippur en la “Colección de Lagaš”. La información expuesta sobre el origen de D 85 responde a una comunicación personal de J. A. Brinkman. Véase asimismo la lista de antropónimos casitas de Hölscher 1996, quien consigna D 85 (como “Donbaz SCCNH 2”) entre los documentos procedentes de Nippur (al contrario que Sassmannshausen 2001, quien no lo hace).

¹⁶ El estado material de los signos expuesta en la transcripción está basado en la copia cuneiforme de Donbaz 1987, 74.

8' - IGI ^meri-ba-tu₄
 9' - IGI ^miz-kur-^dAMAR-UTU DUB.SAR
 10' - ITI ZÍZ.†A†U₄ 19.KÁM
 11' - MU ku-ri-gal-zu LUGAL.E
 12' - É.KUR.IGI.BAR.RA
 13' - MU.DÙ.A

Borde izquierdo

14' - [...]†x-x† [...]

2.3. Traducción

¹⁻² Sîn-napšira es su nombre, [h]ijo de Birirītu. ³⁻⁷[I]lī-ipp[a]š†ra† adoptó a [Sîn]-napšira, [proce]dente de Nazi-Šikme, †su† [x]x. ^{0'-5'}[Si Sîn-napšira] dijera [a Il] i-ippaš†ra: “No eres mi [p]adre”, (en ese caso) se le afeitará la cabeza (y) lo venderán.

^{6'} Testigo: Šamaš-nīšu, el sacerdote.

^{7'} Testigo: Kidinnû.

^{8'} Testigo: Erībātu.

^{9'} Testigo: Izkur-Marduk, el escriba.

^{10'-13'} En el mes de Šaba†tu†, el día 19.^o, el año en que Kurigalzu, el rey, erigió el Ekurigibara.

2.4. Notas

L. 8: Donbaz transcribe [šum-m]a al comienzo de la línea, sin proponer nada para el resto, donde sí encontramos dos signos muy dañados.¹⁷ Por nuestra parte, creemos que dicha partícula condicional estará tras la fractura, pero probablemente al comienzo del reverso (nuestra restitución en l. 0'), pero no poseerá ningún signo visible (al contrario de lo que propone Donbaz, con la mitad del *ma* visible).

L. 1'-2': El sujeto de la acción verbal es sin duda el adoptado (Sîn-napšira) y no el adoptante (Ilī-ippašra). Corrijase por tanto la traducción de Donbaz: “[If Il] i-ippašra says “you are not my father...”.¹⁸

L. 8': ^meri-ba-tu₄: A la luz de numerosos paralelos, Hölscher propone este antropónimo, corrigiendo la lectura de Donbaz (^miš²-ba-tum).¹⁹

2.5. Comentario

El texto D 85 es un contrato de adopción en el que Ilī-ippašra adopta a Sîn-napšira. El acto principal de la adopción se consigna mediante la fórmula NAM.DUMU.NI-šu ŠU.BA.AN.TI (l. 7), forma de escribir la expresión acadia *ana mārūti ilqe*, “tomar en estatus de hijo”.²⁰ Tras él, se estipulan penas en caso de que el adoptado rompiera

¹⁷ Donbaz 1987, 72.

¹⁸ Donbaz 1987, 73.

¹⁹ Hölscher 1996, 73a.

²⁰ Sobre esta expresión sumeria véase Paul 1979-1980, 181 y n. 25.

el contrato (ll. 0⁷-5⁷), pero no se plantea la posibilidad de que fuera el adoptante quien quebrara el acuerdo.

Aunque no está claro que Sîn-napšira aparezca en más textos de la época,²¹ es posible que el adoptante sea el bien conocido Ilī-ippašra, padre de Ninurta-bāni, Bā'il-Nabû y Šenni, y que vivió entre los reinados de Burna-Buriaš II y Kurigalzu II.²² Por su parte, encontramos también la referencia al tutor legal del que procede Sîn-napšira. Se trata de Nazi-Šikme, portador de un nombre casita²³ y que ostenta, según Donbaz, el título de LUGAL, literalmente “rey”, pero también traducible por “dueño” o “señor”.²⁴ Por último, la ausencia de filiación de los testigos complica su relación con otros textos. Es la única ocasión en la que un sujeto llamado Šamaš-nišu aparece catalogado como *kalû*, “sacerdote” (l. 6⁷), al igual que un Izkur-Marduk es *tupšarru*, “escriba” (l. 9⁷). Por su parte, y aunque poseamos varias ocurrencias de Kidinnû (l. 7⁷) y Erībātu (l. 8⁷), no se puede afirmar con seguridad que se trate de los mismos individuos que aparecen en D 85.

Este rápido recorrido prosopográfico nos informa de que, si bien la mayoría de los sujetos listados no tiene paralelos seguros y significativos, el adoptante sí podría haber sido una persona importante en la sociedad de Nippur. Se puede incluso contemplar la posibilidad de que el documento emanara de él, y la no inclusión de penas en una futura ruptura del contrato por su parte apuntaría en este sentido. A ello hay que añadir que un sacerdote actúe como testigo (l. 6⁷), hecho posible pero no común entre los documentos de adopciones de la época. Es una lástima no conocer con exactitud el emplazamiento físico en que la tablilla fue encontrada, aunque podemos hipotetizar que los archivos templarios de Nippur son el contexto más probable, no solo por presentar en otros documentos del templo al mismo Ilī-ippašra, sino por la inclusión de un sacerdote entre los testigos.

3. BE 14 40

3.1. Introducción

BE 14 40 es un contrato de adopción datado el 5 de Šabatu del año 21.º de Kurigalzu III (1312 a.C.). Sus medidas son 8 x 5,5 x 2,3, fue hallado en las primeras campañas

²¹ Los documentos de Nippur más próximos en el tiempo a D 85 en los que aparece un individuo llamado Sîn-napšira son BE 15 200 III: 37, BE 15 103: 5 y BE 15 112: 7 (todos los antropónimos escritos como ^ma30-*nap-ši-ra*). Si bien los dos últimos están datados en 1332 y 1331 a.C., respectivamente, de BE 15 200 solo se conserva el mes (*kissilimu*), y su adscripción al reinado de Kurigalzu II o Nazi Maruttaš no queda clara (cf. Hölscher 1996, 191b).

²² Véanse algunas referencias a este individuo en BE 14 2: 9, 10, BE 14 10: 5, BE 17 31: 15, BE 17 88: 3, MRWH 14: 31', PBS 1/2 71: 2', PBS 2/2 105 I: 9, PBS 2/2 111: 19, PBS 2/2 130 III: 55', PBS 2/2 130 IV: 77', AO 26767: 13'. Cf. Hölscher 1996, 94b.

²³ Cf. Balkan 1954, 115.

²⁴ Nos mostramos reticentes a afirmar con seguridad la lectura [L]UGAL que Donbaz presenta para la l. 4. De hecho, la copia cuneiforme muestra un signo, partido en su primera parte, que no se asemeja completamente al sí seguro LUGAL de la l. 11'. Así, en realidad podríamos estar ante otro tipo de designación, como parece epigráficamente, como [L]Ú.ᵀA.NIᵀ, “su¹ [hom]bre”, o incluso (con más dudas) [Š]EŠ.ᵀA.NIᵀ, “su hermano”. Sin pretender aventurar nada definitivo con esta última opción, por otra parte un tanto forzada a partir de la copia (la interpretación del documento cambiaría en ese caso por completo, puesto que sería Nazi-Šikme el que daría en adopción a su propio hermano, fenómeno anormal pero aun así atestiguado en otros archivos), creemos que solamente la colación del signo podría arrojar luz para sostener una interpretación u otra.

realizadas por la Universidad de Pennsylvania en Nippur (1888-1900), y su copia fue pronto publicada por Clay.²⁵ Poco después de esta edición varios autores trataron el texto, aportando transcripciones, traducciones o comentarios, y exponiendo diversas consideraciones acerca de factores adoptivos, religiosos o jurídicos presentes en el documento.²⁶ La tablilla se encuentra en la actualidad en el University Museum de Filadelfia bajo la signatura CBS 12902.

3.2. Transcripción²⁷

Anverso

- 1- [^fi-na]-^rUNUG^{-ki-ri-šat*} DUMU^{1*!}.SAL[L^m]^rx*-gi¹
- 2- []^rDUMU^{1*!}.SAL^{1*!} ul i-šu-ma
- 3- [^fe-^f]i-ir-tu₄ DUMU.SAL^{m.r.d¹*}nin-urta-mu-šal-lim
- 4- [a]-na^{*} ma-ru-ti ŠU.BA.AN.TI
- 5- ^r7^{1*!} GÍN KÙ.^rGÍ¹ id-di-in
- 6- šum-ma a-na mu-^rtim¹ i-nam-din-ši
- 7- šum-ma ḥa-ri-mu-ta ip-pu-us-si
- 8- GEME₂-sa ú-ul i-ša-ka-an
- 9- GEME₂-sa i-ša-ak-ka-an-ma
- 10- a-na É AD.DA.A.NI uš-ši
- 11- a-di ^fi-na-UNUG^{ki-ri-šat} ba-al-ṭa-tu
- 12- ^fe-ṭi-ir-tu₄ i-pa-al-la-aḥ-ši
- 13- ^fi-na-ú-ru-uk-ri-šat i-ma-at-ma
- 14- ^fe-ṭi-ir-tu₄ DUMU.SAL.A.NI
- 15- me-e i-na-aq-qí-ši
- 16- ^fi-na-UNUG^{ki-ri-šat}
- 17- ú-ul mar-ti i-qá-ab-bi-ma

Borde inferior

- 18- i-na KÙ.BABBAR-ša qá-as-sa il-li

²⁵ Clay 1906, pl. 19.

²⁶ BE 14 40 ha sido objeto de análisis al menos en los siguientes trabajos: Ungnad 1906 (transcripción, traducción y comentario); Luckenbil 1907, 11-12 (comentario); Kohler – Ungnad 1909, 11 (traducción ll. 1-24); Pogonon 1912, 129-130 (copia tipográfica, transcripción, traducción y comentario); Mercer 1914, 198-199 (comentario); Schaeffer 1915, 48-49 (transcripción y traducción ll.11-15, comentario); David 1927, 1 (transcripción y traducción ll. 1-4); Cuq 1929, 48, n. 3 (traducción ll. 1-2, comentario); Mendelsohn 1932, 7, n. 13 (transcripción y traducción ll. 6-10, 19-20); Mendelsohn 1949, 22 (traducción y comentario); Lambert 1992, 34 (transcripción y traducción ll. 3-10, comentario); Joannès 2001, 695 (comentario); Fleishman 2011, 104-107 (transcripción y traducción ll. 1-24, comentario); Justel/J.-J 2014, 93-94 (traducción y comentarios); Justel/D 2014 (transliteración, traducción y comentarios); 2022 (comentarios).

²⁷ Transcripción basada en colación personal (University Museum, Filadelfia). Con asteriscos (*) indicamos los signos que presentan cualquier tipo de novedad con respecto a los comentarios de otros autores (lectura, condición epigráfica, etc.). Los aspectos que consideramos importantes son desarrollados en el apartado “Notas”. Este comentario es igual de válido para el texto MSKH I 9 (§4.2).

*Reverso*19- ^fe-^{ti}-ir-[t]₄ ul um-mi i-qá-ab-^fbi-ma¹20- a-mu-ut-sa iš-^fta^{1*}-ak-ka-an21- ^fKA¹.NU.GÁ.GÁ.A KA.NU.GI₄.GI₄22- ^fNIŠ¹ ^dnin-lil ^dnin-urta23- ^dENŠADA ù ku-ri-gal-zu LUGAL.E24- ^fUR¹-bi IN.PÀD.DÈ.EŠ25- IGI ^mdam-^fqu¹ ŠEŠ AMA.A.NI26- DUMU GAL-a-ša-^dnin-urta27- IGI ^{m,d}en-lil-ib-ni DUMU ^den-lil-ni-šu28- IGI ^me-tel-KA-^dkù-sù DUMU ^mLÚ-^dAMAR.UTU29- IGI ^mri-iš-^dAMAR.UTU DUMU ba-il-^dENŠADA30- IGI ^mİR¹-GAŠAN DUB.SAR DUMU ^dnin-urta-mu-šal-lim*Borde superior*31- ^fITI^{1*} [ZÍZ].^fA¹.AN U₄ 5.KAM MU 21.KAM

32- [ku-ri-gal-z]u LUGAL ŠÁR

33- [šu-pur ^fi-na-UNUG^{ki}-ri-šat ki-ma] ^fNA₄.KIŠIB-šⁱ^{1*}**3.3. Traducción**

1-5 [Ina]-^fUruk-rīšat¹, hija de ^fx-gi¹, no tiene ninguna ^fhi¹ja, por lo que [ha a]doptado a ^fĒ¹tirtu, hija de Ninurta-Mušallim (y) ha pagado ^f7¹ siclos de oro. 6-8 Bien ella (Ina-Uruk-rīšat) la entrega (a ^fĒ¹tirtu) a un mari^fdo¹, bien la hace una prostituta, no deberá hacerla su esclava. 9-10 (Si) la hiciera su esclava, entonces (^fĒ¹tirtu) deberá ir a la casa de su padre.

11-15 Mientras Ina-Uruk-rīšat viva, ^fĒ¹tirtu la honrará. (Cuando) Ina-Uruk-rīšat muera, entonces ^fĒ¹tirtu, su hija, verterá agua para ella. 16-18 (Si) ^fIna-Uruk-rīšat dijera (a ^fĒ¹tirtu): “No eres mi hija”, en ese caso perderá su dinero. 19-20 (Si) ^fĒ¹tir[t]u dije^fra¹ (a Ina-Uruk-rīšat): “No eres mi madre”, ^fen ese caso¹ (Ina-Uruk-rīšat) h^fa¹rá (a ^fĒ¹tirtu) su esclava.

21-23 (Contra este acuerdo) nadie deberá retornar ni reclamar. 22-24 ^fJun¹tas han prestado juramento ante Ninlil, Ninurta, Nusku y Kurigalzu, el rey.

25-26 Testigo: Dam^fqu¹, hermano de su madre, hijo de Rabâ-ša-Ninurta.

27 Testigo: Enlil-ibni, hijo de Enlil-nīšu.

28 Testigo: Etel-pī-Kusu, hijo de Amīl-Marduk.

29 Testigo: Rīš-Marduk, hijo de Bā'il-Nusku.

30 Testigo: ^fArad¹-Bēlti, escriba, hijo de Ninurta-mušallim.

31-32 ^fEn el mes¹ de [Ša]batu, el 5.º día del 21.º año [Kurigalz]u, Rey del Universo.

33 [Marca de uña de Ina-Uruk-rīšat, en lugar] ^fde su sello¹.

3.4. Notas

Las líneas separatorias que hemos señalado en la transcripción responden a las líneas más marcadas a lo largo del texto, y que Clay no distingue en su copia. El texto no tiene sellos visibles.

L. 1: La parte inferior de los trazos verticales y oblicuos de la copia de Clay no son correctos. El tercero por la izquierda, oblicuo en la copia, es vertical en el documento original. Ello hace que la restitución case perfectamente con el nombre de la adoptante bajo la forma ^f*i-na-UNUG^{ki}-ri-šat* (y no ^f*i-na-ú-ru-uk-ri-šat*, versión de la l. 13), de cuyos últimos cuatro signos se aprecia la parte inferior (para ello hemos comparado este antropónimo con la parte inferior del mismo nombre en las líneas 11 y 16, que están completas). La transcripción correcta sería, por tanto, [^f*i-na*]-^rUNUG^{-ki}-*ri-šat*^r. De esta manera, se confirma la restitución que hace Hölscher (1996, 102a) para este antropónimo de la l. 1.²⁸

L. 1: El signo DUMU, al contrario que en la copia de Clay, está dañado en su parte superior.

L. 1: La filiación de ^fIna-Uruk-rīšat no está clara debido al estado fragmentario del patronímico. Hölscher opta por conceder dos signos antes del posible *gi*: X-x-GI.²⁹ Por contra, tras analizar los trazos ocultos del antropónimo, podría haber habido un trazo vertical al principio (determinativo masculino de persona: ^m) seguido de un solo signo, del que solo se aprecian vagamente los trazos inferiores, que constaría de al menos tres (si no cuatro) trazos oblicuos y al final uno vertical. Una opción posible sería leer ^r*mi-l-gi*^r, si bien este nombre no está atestiguado en textos casitas de Nippur (el sí conocido Sigi [p. ej. BE 15: 198, PBS 2/2: 84 ó PBS 2/2: 132] no se correspondería con este ejemplo, dada la imposibilidad de encontrar aquí un *si*).

L. 2: ^rDUMU^r.SAL: sobre esta lectura véase en “Comentarios”.

L. 4: Debido a una pequeña rotura moderna, el comienzo del signo *na* (dentro de la preposición [*a*]-*na*) está más quebrado de lo que lo muestra la copia de Clay.

L. 5: La misma rotura del comienzo de la l. 4 hace que los signos numéricos de la izquierda se hallen levemente dañados. Aun así, no hay duda de que el total son 7 siclos de oro.

L. 28: Etel-pī-Kusu. Los antropónimos que incluyen el nombre “Kusu” son raros en la documentación mesobabilónica. Entre los textos publicados solo conocemos este caso y el de Arad-Kusu (MRWH 7: 15, PBS 2/2 27: 19). El Profesor Brinkman nos informó de, al menos, dos otros casos más entre la documentación hasta ahora inédita: Kusu-nāšir y Kusu-nādin-apli.

L. 31: El signo ITI, al contrario que en la copia de Clay, sí que presenta vagamente los tres *winkelhaken* interiores, siendo el trazo horizontal inferior el límite entre el texto conservado y el roto.

L. 31: Al contrario de lo que muestra la copia de Clay, el signo A del mes ([ZÍZ].^rA^r.AN) no está completo, sino que solo conserva la parte superior.

L. 33: La copia de Clay muestra la parte superior de algunos signos en el último tercio de la línea. El estudio directo de la tablilla confirma más trazos, que pueden ser restituidos como presentamos en nuestra transcripción. La traducción propuesta es “[Marca de uña de Ina-Uruk-rīšat en lugar] ^rde su sello^r”. Otra opción es restituir el nombre de la adoptada (Ēṭirtu) en vez de la adoptante. En todo caso, una de las dos aparecería aquí, ya que son las protagonistas principales del contrato, y esperamos una mujer por el -šī final (trazos del -šī no contemplados por Clay). De esta manera se comprueba que este documento sería una copia, y no el original, ya que el texto no presenta las marcas de uñas de Ina-Uruk-rīšat (o de Ēṭirtu).

²⁸ Hölscher 1996, 102a.

²⁹ Hölscher 1996, 102a.

3.5. Comentario

BE 14 40 es una de las adopciones casitas (e incluso mesobabilónicas) más comentadas hasta la fecha. El texto muestra la adopción de una mujer llamada Ēṭirtu por parte de otra, de nombre Ina-Uruk-rīšat. La fórmula empleada para marcar el acto adoptivo es *ana mārūti* ŠU.BA.AN.TI, “tomar en estatus de hijo”. Nótese que la expresión se plasma en acadio (preposición y sustantivo en su forma abstracta) y en sumerio (verbo). A cambio de hacerse con Ēṭirtu, Ina-Uruk-rīšat paga 7 siclos de oro, presumiblemente a Ninurta-Mušallim, padre de la adoptada.

Uno de los primeros aspectos que llaman la atención al leer la copia cuneiforme de Clay es la imposibilidad de entender correctamente las cuatro primeras líneas. Las transcripciones disponibles hasta la actualidad se han basado exclusivamente en la copia del editor. Sirva como ejemplo el estudio de Fleishman.³⁰

- 1- ^f[i-na-unu^{ki}-ri-šat] dumu-m[unus x]-^rgi¹
- 2- [] [x]-nu ul i-šu-ma
- 3- ^f[e]-ṭi-ir-tum dumu-munus ^dnin-urta-mu-šal-lim
- 4- [a]-na ma-ru-ti šu ba-an-ti

La mayor dificultad reside en la lectura e interpretación del signo *-nu*, claramente visible en la copia de Clay (l. 2), y que constituye la última parte del objeto directo del verbo *išū*, “tener”. Sin embargo, no esperamos un acusativo con la terminación *-nu* y, ante esta incógnita gramatical, el mismo Fleishman opta por obviar dicha construcción en su traducción:³¹

- 1- Ina-Uruk-rīšat [...]
- 2- [...]
- 3-4- has adopted Ēṭirtum, daughter of Ninurta-mušallim.

Es evidente que en la l. 2 se estaba justificando la adopción, puesto que la partícula enclítica *-ma* del verbo es entendible por “así que”, “por lo que”, uniendo la causa (el hecho de no tener algo; l. 2) con la consecuencia (la adopción; ll. 1, 3-4). Esta colación del documento arroja luz sobre la cuestión. El examen directo de la l. 2 muestra que el primer signo de la copia de Clay es más bien un dañado DUMU, visible en su mitad inferior derecha. Además, el signo *-nu* del editor es en realidad el logograma SAL, ligeramente alargado pero aún así en perfecto estado de conservación. Por tanto, el objeto directo del verbo *išū* es ^rDUMU¹.SAL, “hija”, por lo que las cuatro primeras líneas cobran ahora sentido: “Ina-Uruk-rīšat, hija de x-gi, no tiene ninguna hija, por lo que ha adoptado a Ēṭirtu, hija de Ninurta-Mušallim”.³²

³⁰ Fleishman 2011, 104.

³¹ Fleishman 2011, 105. Para que se aprecie mejor la laguna textual no traducida por Fleishman y otros autores, la presentamos en columna, por líneas, incluyendo un “[...]” donde el autor no traduce alguna parte de la transcripción.

³² Nuestra lectura, anunciada en Justel/D 2014, confirma la intuición de algunos autores, que tanto en su transcripción como en el comentario hipotetizaban sobre la falta de hijas por parte de la adoptante, Ina-Uruk-rīšat. Así, Ungnad (1906, 533) transcribe como [mār]ta (?) (véanse sus dudas ante la interpretación de [TU] R.[S]AL en página 535). Poco después Kohler y Ungnad (1909, 11) aventuraban lo siguiente en su traducción: [Ina-Uruk-rīšat,] die Tochter des [...]mušallim, hatte keine Tochter”; al igual que Mercer (1914, 198) en su

No es común que los documentos jurídicos cuneiformes de cualquier época justifiquen el acto legal que presentan. Por tanto, BE 14 40 es en este sentido excepcional, consignando explícitamente el porqué de la adopción de Ēṭirtu por parte de Ina-Uruk-rišat. Ésta no tenía descendencia y necesitaría a alguien que pudiera satisfacer sus necesidades en la adultez o senectud, legándole además sus bienes patrimoniales.³³

Entre las obligaciones de la adoptada se encuentra la de cuidar a la adoptante. Este cometido se plasma mediante el verbo *palāḫu*,³⁴ “honrar”, siendo parte de una expresión tipificada en las adopciones del Oriente antiguo.³⁵ Por otra parte, una vez fallecida la adoptante, la adoptada debería “verter agua para ella”³⁶ (l. 15: *me-e i-na-aq-qi-ši*). Esta obligación, que sin duda tiene un cariz de ritual funerario,³⁷ puede entenderse asimismo en clave jurídica. Así, la expresión *mē naqû*, “verter agua”, guarda relación según Pognon con el acto hereditario.³⁸ Esta hipótesis explicaría en BE 14 40 la ausencia de cláusulas sobre herencias, que sí encontraremos en otras adopciones, contemporáneas o no.³⁹

En cuanto a la ruptura del acuerdo, se emplean las típicas expresiones de rescisión de contratos mesopotámicos de adopción: “Si NP₁ dijera a NP₂: «Tú no eres mi hija», entonces...”; o “Si NP₂ dijera a NP₁: «Tú no eres mi madre», entonces...”.⁴⁰ A partir de BE 14 40, en el primer caso (ruptura por parte de la madre) la adoptante perdería el dinero que en su momento pagara (7 siclos de oro). En el segundo caso (ruptura por parte de la hija), la adoptada pasaría a ser considerada una esclava para siempre.⁴¹ Esta última disposición parece ser la única opción por la que Ēṭirtu podría pasar a la esfera de la esclavitud.

En este sentido es interesante comentar la siguiente cláusula y sus consecuencias jurídicas (ll. 6-10): “Bien ella⁴² (Ina-Uruk-rišat) la entrega (a Ēṭirtu) a un mari^rdo^l, bien la hace una prostituta, no deberá hacerla su esclava. (Si) la hiciera su esclava,

comentario: “A certain woman had no daughter and adopted the daughter of another”. Véanse en el mismo sentido los trabajos de David (1927, 1: [*mār*]-*ta*) y Cuq (1929, 48: “I, fille de..., n'avait pas de fille”). Si bien no presenta la traducción al respecto, el mismo Fleishman (2011, 105) intuye que “BE 14, 40 records the adoption of a girl by a woman who apparently had no natural children”.

³³ Si bien Lambert (1992, 134) tampoco traduce ni transcribe las dos primeras líneas del documento, sí que intuye el trasfondo familiar de BE 14 40: “And if there were no children to be heirs, then suitable persons were adopted to care for the aged and in due course to inherit the estate”.

³⁴ BE 14 40: 11: *i-pa-al-la-aḫ-ši*.

³⁵ Sobre las fórmulas de obligatoriedad de honrar y servir a los ancianos en el Próximo Oriente antiguo, con la fórmula *ana palāḫi* como una de las expresiones empleadas, véase en general Stol – Vleeming 1998.

³⁶ Esto es, para la adoptante.

³⁷ Para la libación de agua y otros líquidos a partir de los textos cuneiformes véase CAD N/1 337a (*sub naqû* 1).

³⁸ Para Pognon (1912, 130), en época casita “le droit de faire des libations sur un tombeau appartenait donc à l'héritier du mort, et l'accomplissement de cette formalité lui permettait de jouir légalement de l'héritage”.

³⁹ RBC 779, procedente de Ḫana.

⁴⁰ Encontramos este tipo de cláusulas desde el 3.º milenio a.C., en series lexicales como *ana ittišu* o en casos de práctica legal. Para el último caso sirva como ejemplo el texto paleobabilónico de Kiš Ki 618/607: “Y si Malgumlibluṭ dijera a Gimillum, su padre, o a Ištaribbi, su madre: “No eres mi padre, no eres mi madre”, entonces le venderán (como esclavo)” (20^o ù ŠU.GAR.TUR.L[Á.BI *ma-al-gu-um-li-ib-lu-ur*] 21^o *a-na gi-mil[-lum AD.DA.A.NI]* 22^o ù [EŠ₃.DAR-*i-bi* AMA.A.NI] (Ki 607) 4^o AD.DA.MU NU.ME.EN AMA-MU UN.ME. EN 3^o BA.NA-AN.DU₁₁.MEŠ 6^o KÚ.BABBAR IN.NA.AB.SUM.MEŠ. Sobre este documento véase Donbaz — Yoffee 1986, 45-47 y 71-73 para las copias cuneiformes.

⁴¹ El sentido de perpetuidad de la futurible condición de esclava de Ēṭirtu viene marcado por la forma Gt de *šakānu*, “establecer”, en la l. 20: *iš-^rta^l-ak-ka-an*.

⁴² Corrija-se la traducción aportada por CAD M/2 315a, f) (lo subrayado por “she”): “He may either give her to a husband (or make her a prostitute)”.

entonces (Ēṭirtu) deberá ir a la casa de su padre”. De estas líneas se desprende que la adoptante tendría capacidad legal suficiente como para entregar a la adoptada en matrimonio o convertirla en prostituta. Sin embargo, no podría en ningún caso⁴³ activar el mecanismo jurídico, más denigrante que los dos mencionados, de hacerla su esclava. Si se diera el caso, Ēṭirtu quedaría libre para volver a su casa de origen.

La posición y relación de las tres posibilidades expuestas plantea varias cuestiones. En primer lugar, y empezando por la última parte, parece evidente que la familia natural de la adoptada, personificado dicho clan en el padre de Ēṭirtu, era capaz de acoger de nuevo a la hija que un día salió del hogar. Por tanto, entre Ēṭirtu y su familia de origen sigue habiendo una relación, incluso a nivel legal, aunque ambas partes hayan roto en parte el vínculo común. La opción de la familia de hacerse de nuevo con la hija entregada en adopción implica indudablemente cierta capacidad económica del clan o, al menos, descarta la posibilidad de que Ēṭirtu fuera entregada a Ina-Uruk-rīšat por problemas financieros de sus progenitores.

En segundo lugar, y siempre que las condiciones del contrato no se rompieran por ninguna de las dos partes, Ina-Uruk-rīšat tendría potestad para elegir entre las dos opciones comentadas. Su tutela sobre Ēṭirtu la autoriza a entregarla en matrimonio. Este mecanismo es común en la práctica legal próximo-oriental antigua, incluso en los casos en que es una mujer quien actúa como *paterfamilias* y gestiona el matrimonio de los tutelados. Aun estando atestiguada en la literatura próximo-oriental antigua,⁴⁴ la opción menos habitual en relación a una hija es la de *ḥarīmūta ippušši*, “hacerla prostituta”. Si bien algunos autores no ven en BE 14 40 un ejemplo de derecho paterno⁴⁵ a prostituir a una hija,⁴⁶ parece evidente que estamos ante dicho caso. Además, paralelos de otras épocas reflejan precisamente esta realidad.⁴⁷ De esta forma, y siguiendo la tesis de Lambert,⁴⁸ en su posible condición de prostituta Ēṭirtu generaría dinero, que sin duda iría a parar (parte o la totalidad) a su madre adoptiva, Ina-Uruk-rīšat. Si en lugar de ello se diera la primera opción y Ēṭirtu fuera desposada, es de prever que el marido sustentaría también a Ina-Uruk-rīšat.

Por tanto, a través de estas condiciones, tanto adoptada como adoptante se aseguran ciertos beneficios si cumplen lo acordado, algo común con los demás contratos de adopción, contemporáneos o no. Sin embargo, BE 14 40 presenta varias peculiaridades dentro de la documentación casita, por lo que debe ser contemplado como un caso excepcional no solo dentro del corpus casita, sino también próximo-oriental antiguo.

⁴³ Como hemos visto, a excepción de que Ēṭirtu rompiera el contrato (cf. ll. 19-20).

⁴⁴ Véase al respecto Fleishman 2011, 93-171.

⁴⁵ En este caso de la madre adoptiva.

⁴⁶ Assante (1998, 16), por ejemplo, interpreta que esta prerrogativa de la adoptante no existiría como tal y que se trataría más bien de un derecho encaminado a dejarla soltera. Véanse varios argumentos contra esta interpretación en Fleishman 2011, 106, n. 48.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, el contrato paleobabilónico BE 6/2 5. Sobre la relación entre ambos documentos véase especialmente Fleishman 2011, 107.

⁴⁸ Lambert 1992, 134.

4. MSKH I 9

4.1. Introducción

MSKH I 9 es un documento procedente de Nippur datado el año de ascenso al trono del monarca casita Kadašman-Ĥarbe (1223 a.C.). Sus medidas son 7 x 4,9 x 2,2, y su conservación es buena, exceptuando una fractura que afecta a las partes inferior derecha del anverso y superior derecha del reverso. Al igual que BE 14 40, fue hallado en las excavaciones realizadas por la Universidad de Pennsylvania en Nippur (1888-1900), encontrándose actualmente en la Babylonian Section del University Museum de Filadelfia bajo la signatura CBS 12917.⁴⁹ La *editio princeps* del texto es de Brinkman, quien hizo copia, transcripción y traducción.⁵⁰ Tras él, varios autores han tratado el documento, aportando nuevas interpretaciones sobre la naturaleza del mismo (véase en “Comentarios”).⁵¹

4.2. Transcripción

Anverso

- 1- 1 SAL.TUR ᵀᵀ.TU^{kur}ka-ra-an-du-ni-ia-aš
- 2- ½ KÜŠ la*-an-ᵀša¹ᵀUD.9.KAM-be-let MU.NE-ša
- 3- KI^{mki}-ᵀdin^{1-d}šu-ma-li-ia DUMU^{mki}-ia-ú-ti AD.A.ᵀNI*¹-š[a]¹*
- 4- kaš*-š-i-ša^{URU}hu-rad-ḥa-ma-ti-ir
- 5- KI*^fa-ga-ar-ga-ru-ti DUMU.SAL^{m.d}30-e-pi-ir-an-ni
- 6- ᵀAMA¹.A.NI-ša^mGAL-a-šá-d^{NIN}.SIG₇ DUMU^{m.d}UTU-DAM.GÀR¹
- 7- a-na* kal-lu-t[i]*^fa¹-na^{m.d}NIN.SIG₇-NUMUN-šub-ši
- 8- DUMU.A.NI-šu tir-di-in-ni il-qí-ši
- 9- a-na KÜ.BABBAR-ša 2^{tug}muḥ-til-le-e SIG₅-tim ki-i 2 ᵀGÍN* KÜ¹.GI
- 10-^mGAL-a-šá-d^{NIN}.SIG₇ a-na^{mki}-din-d^{šu}-ma-li-ᵀia¹
- 11- ᵀù¹ a-na^fa-ga-ar-ga-ru-ti DAM-šu SUM-ᵀin¹
- 12- ù ri-iḥ*-ᵀti¹ KÜ.BABBAR^mGAL-a-šá-d^{NIN}-SIG₇
- 13-^{mki}-din-d^{šu}-ma-li-ia ù^fa-ᵀga-ar¹-[ga-ru-ti]
- 14- i-za-an-na-in ù DUMU.MEŠ^mk[a-...]
- 15- ŠEŠ.MEŠ^fa-ga-ar-ga-ru-t[i-...][...]
- 16- ša^fUD.9.KAM-be-let ᵀa¹*-[na GAL-a-šá-d^{NIN}-SIG₇]
- 17- ul i-qá-bu-ú ᵀki¹-[a-am[?] SAL.TUR-ni ù]
- 18- i-na da¹*-ba-ᵀab¹[ru-gu-um-ma-a ul i-šu-ú]

Reverso

- 19- [KI] ᵀᵀUD.9¹[.KAM-be-let SAL.TUR-ni]
- 20- ᵀi¹-qab-bi-m[a ru-gu-um-ma i-šu-ú-ma]

⁴⁹ Otras equivalencias son K^b.2.2.1 y K^b.4.2.2 (ambas en Brinkman 1976), así como la referencia CDLI P267519.

⁵⁰ Brinkman 1976, 383-384, pl. 5.

⁵¹ Véanse algunos estudios y comentarios de Brinkman 1976 en *Oriental Institute Report* 1971-1972, 27 (fotos de anverso y borde izquierdo); Brinkman 1976, 148, 149; Petschow 1983, 145, n. 8; Wilcke 1985, 244; Brinkman 1990, 92, n. 45; Sassmannshausen 2001, 202, n. 3200; Slanski 2003, 501-502.

- 21- ʿa¹-na m¹GAL-a-ʿšá-d¹NIN¹[.SIG, 2 SAL.TUR.MEŠ SUM-in]
 22- ʿù¹* ki-i ri-ʿki-il-ti¹*¹ [LUGAL ip-pu-šu-nu]

- 23- ʿNIŠ¹ d¹a-nim d¹EN.LÍL d¹[ni]n*. ʿlíl¹* [d¹nin-urta*]
 24- ʿd¹EN¹ŠADA¹* d¹šu*-qá-mu-na ù ʿLU¹[GAL]*
 25- ʿd¹ka¹-dáš-man-ḥar-be UR.BI iz-ʿku¹*-[ru]

- 26- ʿIGI¹ m¹ia-ú-tu DUMU m¹d¹NIN.IB*-DÚ¹*
 27- ʿIGI¹ m¹iz-kùr-d¹NIN.IB ʿDUMU¹ m¹ki-din-ʿd¹*NIN.IB
 28- IGI m¹d¹PA.KU.ŠEŠ-SUM-na DUMU m¹d¹i-ʿmaḥ¹-d¹*-d¹IB
 29- IGI m¹GAL-a-šá-d¹NIN.IB DUMU m¹d¹*NIN.ʿIB¹.DÚ
 30- DUB.SAR m¹SU-d¹AMAR.UTU DUMU m¹d¹BA-šá

- 31- ITI.GAN.ʿGAN¹.È U₄ ʿ15¹*.KAM¹ MU.SAG.NAM.LUGAL.LA
 32- d¹ka-dáš-man-ḥar-be LUGAL.E

- 33- šú-pur m¹ki-din-d¹šu-ma-li-ia
 34- šú-pur ʿa-ga-ar-ga-ru-<ti> DAM-šu

Borde superior

- 35- ki-mu NA₄.KIŠIB-šu-nu

Borde izquierdo

[DIEZ MARCAS DE UÑAS, DIVIDIDAS EN DOS GRUPOS DE CINCO]

4.3. Traducción

¹⁻² Una niña, ʿnatural¹ de Karduniaš, medio codo es ʿsu¹ estatura, UD.9.KAM-bēlet es su nombre. ³⁻⁸ Rabâ-ša-Ninimma, hijo de Šamaš-tamkār la adoptó (lit. “tomó”) en estatus de *kallat*[u] ʿpa¹ra Ninimma-zēra-šubši, su hijo menor, procedente (la niña) de Ki¹din¹-Šumaliya, ʿsu¹ padre de e¹lla¹, casita de la ciudad de Ḥurād-Ḥamatir, (y) de Agargarūtu, hija de Sîn-epiranni, su ʿmadre¹ de ella.

⁹⁻¹¹ Como precio suyo (de la niña), Rabâ-ša-Ninimma di¹o¹ dos prendas *muḥtillû* de buena calidad por 2 ʿsiclos de o¹ro a Kidin-Šumali¹ya y¹ a Agargarūtu, su mujer. ¹²⁻¹⁸ Y (como) res¹to¹ del precio, Rabâ-ša-Ninimma proveerá (de alimentos a) Kidin-Šumaliya y (a) A¹gar¹[garūtu], y los hijos de K[a...], hermanos de Agargarūt[u, *los tíos*]¹ de UD.9.KAM-bēlet, no dirán ʿa¹ [Rabâ-ša-Ninimma “es nuestra niña”, y no tendrán reclamación alguna] en el jui¹cio¹. ¹⁹⁻²² [(Si) por] ʿUD.9¹[.KAM-bēlet “es nuestra niña”] ʿdi¹jeran y [se produjera una reclamación, entonces darán dos niñas] ʿa¹ Rabâ-ʿša-Nin¹[imma] ʿy¹ [se les aplicará] según el acu¹erdo¹ [del rey].

²³⁻²⁵ Juntos [han] presta¹do juramento¹ ante Anu, Enlil, [Nin]lil, [Ninurta], ʿNus¹ku, Šuqamuna y el ʿr¹[ey] ʿKa¹dašman-Ḥarbe.

26^r Testigo¹: Yā'ūtu, hijo de Ninurta-bāni;

27^r Testigo¹: Izkur-Ninurta, «hijo¹ de Kidin-Ninurta»;

28^r Testigo: Nusku-aḥḥa-iddina, hijo de Di^rmaḥ¹di-Uraš;

29^r Testigo: Rabâ-ša-Ninurta, hijo de Nin^rurta¹-bāni;

30^r Escriba: Erība-Marduk, hijo de Ilī-iqīša.

31-32^r Mes de Ki^rssi¹limu, «15.^o día del ascenso al trono de Kadašman-Ḥarbe, el rey.

33-35^r Marca de uña de Kidin-Šumaliya; marca de uña de Agargarū<tu>, su mujer, en lugar de sus sellos.

[DIEZ MARCAS DE UÑAS, DIVIDIDAS EN DOS GRUPOS DE CINCO]

4.4. Notas

Borde izquierdo: Todas las marcas de uña guardan una orientación de arriba abajo.

L. 2: *la-an*-^rša¹: Signo *la* en perfecto estado de preservación.

L. 2: ^rUD.9.KAM-*be-let*: Para la traducción *de este antropónimo femenino (literalmente “en el noveno día es la señora”)* seguimos la interpretación de Hölscher, quien apunta que “die akkad. Lesung ist ungeklärt”.⁵²

L. 3: AD.A.^rNI¹: Signo NI en perfecto estado de preservación (en todo caso erosionados los dos trazos interiores, pero no la parte superior izquierda, como señala Brinkman en la copia).

L. 3: -š[a]: Signo *ša* del final de la línea prácticamente desaparecido debido con toda seguridad a una rotura moderna, tanto por el color del desconchado como por la copia de Brinkman, quien sí consigna el signo (aunque ligeramente dañado).

L. 4: *kaš-ši-i*: Signo *kaš* en perfecto estado de preservación (compárese con la copia de Brinkman).

L. 5: KI: Signo KI en perfecto estado de preservación (compárese con la copia de Brinkman).

L. 6: ^{m,d}UTU-DAM.GĀR: Para este antropónimo Brinkman propone la transcripción ^mDINGIR-UTU DAM.GĀR, con su consiguiente traducción “Ilī-Šamaš, el comerciante”. Hemos seguido la propuesta de Hölscher, que consigna todos los signos como un solo antropónimo.⁵³ Aun así, ambas posibilidades conllevarían probablemente el oficio de comerciante del individuo.

L. 7: *a-na*: Signo *na* en perfecto estado de preservación.

L. 9: ^{u,g}*muḥ-til-le-e*: Nótese la escritura normal en Ur: ^{u,g}*muḥ-til-li* (UET 7 27: 9).

L. 9: ^rGĪN¹: Signo GIN quebrado en la parte media-superior, pero perfectamente conservado en el resto (compárese con la copia de Brinkman).

L. 11: SUM-^rin¹ (ac. *iddin*, verbo *nadānu*, “entregar”, “dar”): la traducción de Brinkman como “compró” implicaría que se trata de una venta de la niña. Sin embargo, la conocida y prefijada expresión en las adopciones matrimoniales *ana kallūti nadānu* hace que estemos ante otro fenómeno que el expuesto por Brinkman. Al respecto véase “Comentarios” (§ 6.5).

L. 12: *ri-iḥ*-^rti¹: Signo *iḥ* en perfecto estado de preservación.

⁵² Hölscher 1996, 226b.

⁵³ Hölscher 1996, 205a; cf. AHw 1315b, sub *tamkāru(m)* 10.

L. 15: Tras ŠEŠ.MEŠ^f *a-ga-ar-ga-ru-t*[i...] esperaríamos una forma similar a *aḫ-ḫu-ú* (ša) *um-mi*, “tíos maternos”, dudosa en forma –y que no la consignamos como propuesta– pero posible en fondo y sentido de la frase.

L. 17: Donde esperaríamos gramaticalmente la partícula –*ma* introduciendo un estilo directo, quizá aquí se encontrara un maltrecho *ki* seguido de unos completamente rotos –*a-am* (*kām*, cf. CAD K 326a, 1, 1’), o simplemente el dañado *ki* (preposición *kī*, con la función de “como”, “como sigue”).⁵⁴

L. 18: *da-ba-^fab¹*: Signo *da* en perfecto estado de preservación. El trazo horizontal interior de la primera parte del signo consta de dos cuñas horizontales (como el signo *ḫal*), no solo de una, como dibuja Brinkman.

L. 21: ^m: El documento original y la copia de Brinkman muestran el determinativo masculino ^m. Corrija, pues, el determinativo femenino ^f de la transcripción de Brinkman.

L. 22: Brinkman propone en su *editio princeps* la lectura *ri-^fki-il-tim¹*. Sin embargo, no esperamos mimación en este sustantivo (véanse por ejemplo los textos casitas de Ur UET 7 22: 14’ [*ri-kil-ti*] y UET 7 25: 7’ [*ri-^fki¹-ti*]). La colación personal confirma lo ya apuntado por Brinkman posteriormente: el último signo es realmente un *t*[*i*] (véase misma referencia para la restitución del resto de la línea 22).⁵⁵

L. 24: ^dEN¹ŠADA: Brinkman transcribe el nombre de la primera divinidad de la línea como ^dx x¹. Sin embargo, el texto original muestra claramente la segunda parte del signo ENŠADA, por lo que también este dios Nusku se consigna en el juramento.

L. 24: ^dšu-*qá-mu-na*: Signo *šu* en perfecto estado de preservación.

L. 25: *iz-^fku¹-[ru]*: Brinkman dibuja el signo *ku* con tres trazos horizontales. Sin embargo, la tablilla muestra cuatro trazos.

L. 26: ^mdNIN.IB-DÜ: Signos IB y DÜ *šu* en perfecto estado de preservación.

L. 27: ^mki-*din-^fd¹*NIN.IB: Signo ^d roto en su parte inferior. Brinkman lo muestra como en perfecto estado y, probablemente, la rotura sea moderna.

L. 28: ^mdi-^f*maḫ¹-di-^dIB*: Signo *di* ligeramente curvado, pero en perfecto estado de preservación (compárese con la copia de Brinkman).

L. 29: ^mdNIN.^fIB¹.DÜ: Tanto en la copia de Brinkman como en el texto original se aprecia el determinativo de divinidad ^d. Corrija su transcripción, que no lo consigna.

L. 31: ^f15¹.KAM¹: El número del día 11, propuesto por Brinkman, no queda claro, como él mismo subraya (U₄.^f11(+).KAM¹). A pesar de la mala conservación, se aprecian más trazos, por lo que otras posibilidades que proponemos son 13, 14 y 15. Probablemente esta última opción (15) sea la más adecuada.

4.5. Comentario

MSKH I 9 es, hasta la fecha, la única adopción matrimonial casita que conocemos. En su *editio princeps*, Brinkman interpretó el texto como una venta de una niña (SAL. TUR), traduciendo la expresión *ana kallūti ilqāši* (ll. 7-8) como “bought her as wife (lit.: for daughter-in-lawship)”.⁵⁶ Si bien en un principio C. Wilcke siguió considerando

⁵⁴ Cf. Aro 1955, 96, b3.

⁵⁵ Brinkman 1990, 92, n. 45.

⁵⁶ Brinkman 1976, 384.

el texto como una venta,⁵⁷ más tarde H. Petschow argumentó que la traducción de Brinkman “as her purchase price”⁵⁸ no era la más conveniente, debido a que en vez del esperado logograma ŠAM (acadio *šīmu*, “compra”), encontrábamos la formación *ana KŪ.BABBAR-ša* “como su dinero (de ella)”.⁵⁹ Además, el verbo empleado para marcar la transacción de la niña no era *šāmu*, “comprar”, sino la forma acabada del verbo *leqû*, “tomar”, “aceptar” o “recibir”, con el sentido secundario de “adoptar”.⁶⁰

La clave para interpretar este texto nos la da la expresión *ana kallūti leqû*, “recibir en estatus de *kallatu*” (ll. 7-8),⁶¹ puesto que el empleo del término *kallatu* en su forma abstracta (-ūt-) conlleva la existencia de una adopción matrimonial.⁶² Así, MSKH I 9 no es una venta, sino la entrega que unos padres (Kidin-Šumaliya y Agargarūtu) hacen de su hija (UD.9.KAM-bēlet) a otro hombre (Rabâ-ša-Ninimma), para que este último la entregue en matrimonio a su hijo menor (Ninimma-zēra-šubši).

Por lo tanto, MSKH I 9 constituye en nuestro reducido corpus una excepción en cuanto al objetivo perseguido por los contratantes. Ya no estamos ante un caso de filiación legítima inminente y automática, sino que la relación será entre hombre y mujer, en un plano matrimonial, y en el momento en que el adoptante (Rabâ-ša-Ninimma) lo decidiera. Sin embargo, y si bien para nuestra concepción moderna no estaríamos ante una verdadera adopción, a los ojos de las gentes mesopotámicas antiguas el mecanismo de la adopción matrimonial sí entraría dentro de esa misma categoría general. Buena prueba de ello es, por ejemplo, el empleo de fórmulas parecidas: *ana kallūti leqû*, *ana marūti leqû*, etc. En todo caso, además, el adoptado pasa de una esfera jurídica a otra, dependiendo ahora legalmente de otra familia.

En el caso de MSKH I 9 se puede constatar que la adoptada UD.9.KAM-bēlet era una menor. En primer lugar, el vocabulario apunta en esta dirección, empleándose el término sumerio SAL.TUR, que Brinkman identifica con una adolescente en las listas casitas de trabajadores forzados.⁶³ Sin embargo, la terminología que encontramos en documentos sobre un solo individuo no precisa tanto la edad como dichas listas. Así, la SAL.TUR de MSKH I 9 podría encontrarse incluso en un estadio anterior al de la adolescencia.

Para reafirmar la condición de menor de UD.9.KAM-bēlet constatamos, primeramente, que son sus padres biológicos quienes la entregan en adopción matrimonial. Por tanto, la capacidad e iniciativa jurídica de la *kallatu* es en este sentido nula. Por otra parte, se hace especial mención a las medidas de la niña: medio codo de estatura (l. 2). Si tenemos en cuenta que un codo equivaldría aproximadamente a 50 cm,⁶⁴ es obviamente imposible pensar en la existencia de

⁵⁷ Wilcke 1980, 140. Aun así, aunque incluye MSKH I 9 entre los documentos de venta (“[...] in der analog den Kaufverträgen gestalteten Urkunde...”), Wilcke opta por emplear el término “adquisición” (“Erwerb”) en vez del sustantivo “compra”.

⁵⁸ Brinkman 1976, 384.

⁵⁹ Petschow 1983, 145, n. 8.

⁶⁰ MSKH I 9: *il-qi-ši* (cf. AHw 544b I; CAD L 137b). Aparte de Petschow, otros autores siguen idéntica interpretación. Por ejemplo, el mismo Wilcke (1985, 244) diferencia, con la consiguiente interpretación de MSKH I 9, los términos *leqû* y *šāmu*. De igual forma véase Sassmannshausen 2001, 202, n. 3200.

⁶¹ Bajo la forma *a-na kal-lu-t[i] [...] il-qi-ši*.

⁶² Sobre este fenómeno véase Justel/J.-J 2008 (con bibliografía).

⁶³ Brinkman 1980, 18, n. 4. Para profundizar en esta división por edades en dichas listas casitas véase Brinkman 1982, 2-4.

⁶⁴ Esta equivalencia responde a la generalidad del Oriente antiguo, si bien M. Powell (1980, 481-482) solamente analiza para época casita las medidas de superficie, y no de longitud.

una niña de 25 cm. Responda o no a un error escribal, otros paralelos textuales contemporáneos, especialmente mesobabilónicos y de Nuzi, confirman que en los casos en que se mencionan las medidas de un individuo, éste es siempre menor.

Por último, hay que señalar la posible restitución que planteamos en las líneas 19-22, por la que, en caso de que una parte reclamara a UD.9.KAM-bēlet, dicha parte debería pagar dos niñas al adoptante Rabâ-ša-Ninimma. Si esta restitución es correcta, estaremos ante un caso de *poena duplex*, fenómeno ampliamente atestiguado en ventas de niños entre la documentación cuneiforme del Bronce Reciente.

Así pues, la adopción matrimonial MSKH I 9 es, en muchos sentidos, peculiar dentro del elenco textual de adopciones casitas. Aspectos como los comentados, o como el hecho de que se selle con uñas y no con verdaderos sellos,⁶⁵ hacen que estemos ante un documento único dentro del archivo de Nippur en particular y de todo el reino casita en general.

5. Bab 39032

El documento Bab 39032 fue hallado en mayo de 1909 por el equipo de R. Koldewey, en el archivo de Itti-Ezida-lummir del yacimiento de Babilonia.⁶⁶ Es el único texto de nuestro corpus sobre adopciones que aún permanece inédito y la información que poseemos de él es la recogida en el catálogo de Pedersén.⁶⁷ Su emplazamiento actual es dudoso, como muestra Pedersén al poner un signo de interrogación en su posible adscripción a la colección de Babilonia del Museo Arqueológico de Estambul.⁶⁸

Se trata de un contrato de adopción datado en el segundo año del reinado de Marduk-apla-iddina I (1170 a.C.). Pocos datos más tenemos acerca del texto, las fotos correspondientes de la misión arqueológica alemana no están disponibles para el público.⁶⁹ Por último, y gracias a la información expuesta por Pedersén,⁷⁰ sabemos que el acto de adopción parte del padre adoptivo, un tal Ša-kidinni, antropónimo para el que no contamos con paralelos casitas en otros archivos.

La tablilla de Babilonia Bab 39032 es, por tanto, susceptible de ser estudiada en un futuro próximo. Su condición de único ejemplo de adopción casita procedente de dicho yacimiento le confiere de entrada una importancia significativa y su análisis, una vez sea convenientemente editado, ayudará sin duda a comprender mejor el fenómeno de la adopción en el período casita.

⁶⁵ Por otra parte, la práctica de sellar con uñas está ampliamente atestiguada en la documentación mesobabilónica. Sobre la fórmula acadia *šupur kima kunnukkišu* véase en general Boyer 1939.

⁶⁶ Sobre este archivo, compuesto por un centenar de tablillas, véase Pedersén 2005, 93-101. Cf. asimismo los informes arqueológicos de los niveles casitas de Babilonia en Reuther 1926. Sobre el archivo es dicha época véase en general Justel/D 2011a, 70.

⁶⁷ Pedersén 2005, 97. El documento aparece catalogado como M8.5.

⁶⁸ El Profesor Brinkman nos informa de que Bab 39032 no se encontraba entre los doscientos treinta documentos mesobabilónicos de la colección de Babilonia en Estambul, que colacionó en su totalidad en los años 70. Sin embargo, este texto pudo trasladarse, accidentalmente o no, a otras colecciones, tanto en Estambul como a otros museos que cuentan con tablillas casitas del yacimiento de Babilonia: Field Museum (Chicago), Yale, Ashmolean (Oxford), etc.

⁶⁹ Las fotos de la tablilla, que no hemos podido analizar, son PhBab 1767 (1 3) y PhBab 1768 (1 3).

⁷⁰ Pedersén 2005, 97.

6. La adopción en época casita en el contexto del Próximo Oriente antiguo

Hasta el momento solo tenemos constancia de cuatro documentos cuneiformes casitas que nos informen directamente sobre el mecanismo jurídico de la adopción, desde mediados del siglo XIV hasta principios del XII a.C. (**Fig. 1**). Analizadas las principales características de todos ellos, en el presente apartado trazamos las líneas generales, comunes o no, de los mismos. Para ello presentamos igualmente una reflexión sobre cómo se comporta este reducido corpus dentro de la documentación próximo-oriental antigua sobre adopciones.

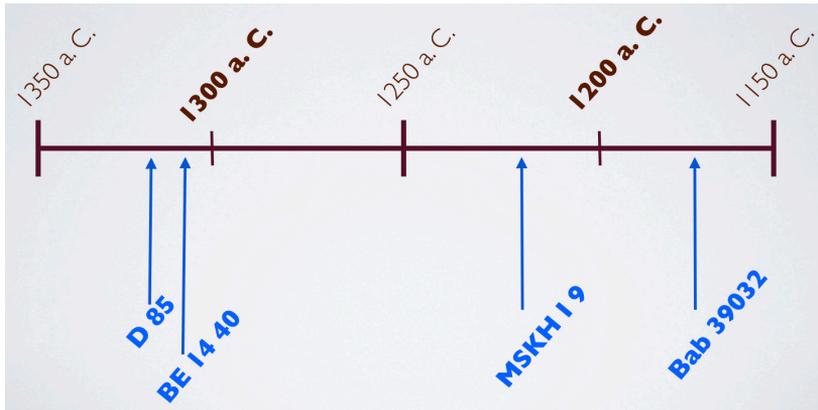


Figura 1. Cronología de adopciones casitas

En primer lugar, cabe plantearse la cuestión del porqué de la escasez de adopciones en el período y lugar estudiados. La documentación paleobabilónica o neobabilónica es numerosa en lo que respecta a adopciones. Además, otros *corpora* contemporáneos al aquí analizado, como el de Emar, o ligeramente anteriores, como el de Nuzi, presentan elencos textuales cuantitativamente suficientes como para reflejar de manera fidedigna la realidad jurídica del lugar.⁷¹

La explicación más simple al hecho de no contar con muchos casos de adopción entre la documentación casita es que no se han hallado grandes archivos de naturaleza familiar.⁷² La mayor parte de los textos casitas conocidos provienen de Nippur y, más concretamente, de archivos ligados al templo y administración palaciega. Desafortunadamente, incluso en los yacimientos donde hay una mayor presencia proporcional de documentos familiares, como Ur o Tell Imlihye, no encontramos ningún texto de adopción. Otra posibilidad, a nuestro juicio más remota y en todo caso improbable, apuntaría a que el mecanismo de la adopción sería menos practicado bajo los monarcas casitas.

Los cuatro textos estudiados provienen de dos archivos diferentes (véase **Fig. 2**). Ello, teniendo en cuenta las numerosas referencias a adopciones contemporáneas (Emar, Ugarit, etc.) o ligeramente anteriores (Nuzi, Alalah, etc.) en zonas de la periferia mesopotámica, evidencia que el mecanismo de la adopción se daría en todo el reino casita.

⁷¹ Sobre la adopción en todos los ámbitos nombrados véanse las principales referencias bibliográficas en la nota 5.

⁷² Como apunta Veenhof (2003, 455) para el caso del Aššur paleoasirio.

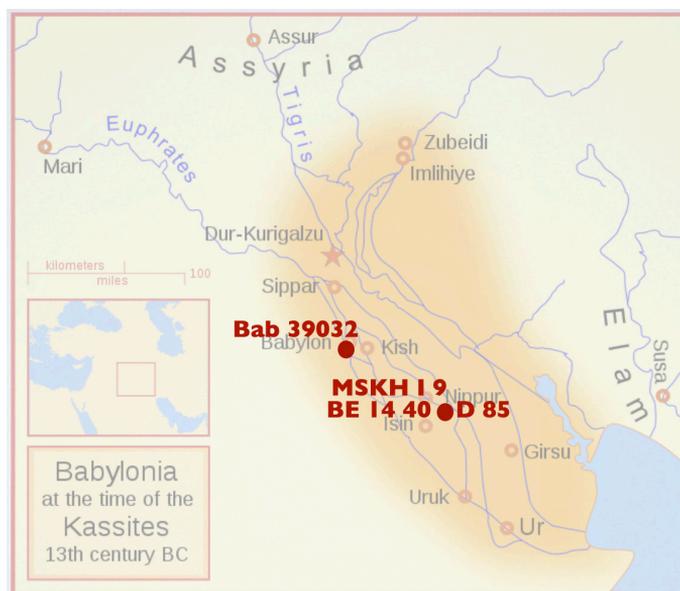


Figura 2. Procedencia geográfica de los textos de adopción (extraído y adaptado de https://en.wikipedia.org/wiki/Kassites#/media/File:Kassite_Babylonia_EN.svg)

Los documentos son sumamente heterogéneos en cuanto a su temática. Exceptuando D 85, que continúa las tradiciones paleobabilónicas de expresiones y partes del contrato, los demás textos presentan peculiaridades con respecto a dicho patrón. Así, BE 14 40 plantea, entre otros, motivos religiosos para adoptar a la joven Ētirtu, fenómeno presente en la documentación paleobabilónica pero completamente anormal en el Bronce Reciente. Además, hemos comentado la peculiaridad de que dicho texto justifique la adopción, característica asimismo infrecuente dentro del corpus de adopciones próximo-orientales antiguas.

Por otro lado, la naturaleza de adopción matrimonial de MSKH I 9 hace que estemos ante un fenómeno jurídicamente cercano, pero diferente en la práctica en comparación con los demás textos presentados. Este tipo de mecanismo legal está presente desde época paleobabilónica⁷³ y es muy común en Nuzi.⁷⁴ Sin embargo, MSKH I 9 es el único documento conocido para el elenco textual casita, además de constituir el único caso próximo-oriental, en que se nos informa sobre las medidas de la *kallatu* adoptada. Este último punto debe ser contemplado a la luz de otros textos casitas, especialmente los de ventas de niños, donde se ofrecen las medidas de los vendidos,⁷⁵ algo asimismo presente en la documentación de Nuzi.⁷⁶

Estas características confieren a la documentación analizada sobre adopciones una heterogeneidad que no apreciamos en ningún otro corpus sobre adopciones. La

⁷³ Sobre las prácticas matrimoniales de dicho período véase especialmente Westbrook 1982.

⁷⁴ Sobre esta práctica en Nuzi véase el estado de la cuestión y las principales referencias bibliográficas en Justel/J.-J 2008, 2-3.

⁷⁵ Véanse por ejemplo los documentos casitas UET 7 21, 22, 25, 26, 27 (Ur), BE 14 1, 14 128a, CBS 10733 (Nippur) y BaM 13/1 (Tell Imlihīye).

⁷⁶ Al respecto véanse los documentos nuzitas EN 9/1 409, HSS 19 115, 19 125, YBC 5143.

variedad es más notoria si tenemos además en cuenta el reducido grupo documental con el que contamos para estudiar las adopciones de la época.

En general, todos nuestros textos siguen la tradición paleobabilónica en cuanto a las expresiones generales sobre adopción, compuestas del sintagma *ana* + sustantivo en forma abstracta (-*ūt*-) + un verbo:⁷⁷

Texto	<i>ana</i> + abstracto	Verbo
D 85: 7	[NAM.DUMU].NI-šu	ŠU.BA.AN.TI
BE 14 40: 4	[a]- <i>na ma-ru-ti</i>	ŠU.BA.AN.TI
MSKH I 9: 7-8	<i>a-na kal-lu-t[i]</i>	<i>il-qí-ši</i>

Tabla 2. Expresiones de adopción en la documentación casita

Sin tener en cuenta el caso de Bab 39032, cuya información sobre este punto no conocemos, los demás textos ofrecen la fórmula prefijada en las adopciones próximo-orientales, tanto con preponderancia de logogramas (D 85) o formas puramente acadias (MSKH I 9) como combinando ambos sistemas (BE 14 40). El verbo empleado será siempre el mismo, tanto en la forma sumeria (ŠU.BA.AN.TI) como en la acadia (*leqû*): “tomar”, “recibir”. Por tanto, y aunque entre la documentación contemporánea de otros ámbitos sí encontremos paralelos en el empleo de dicho verbo,⁷⁸ nuestro corpus no presenta otros verbos ampliamente atestiguados en adopciones del Bronce Reciente, como *nadānu*⁷⁹ (“entregar”), *epēšu*⁸⁰ (“hacer”), *šaṭāru*⁸¹ (“escribir”) o *šakānu*⁸² (“establecer”). Esta uniformidad en el elenco casita debe ser interpretada, a nuestro juicio, como una continuación de las fórmulas paleobabilónicas de adopción, donde la mayor parte de los ejemplos, desde textos legislativos hasta documentos de práctica legal,⁸³ muestran la preponderancia del verbo *leqû*, al contrario de lo que apreciamos en Nuzi, Emar, Ekalte o en el ámbito mesoasirio.

Al igual que en otros contratos de adopción, en los casitas analizados también se exponen las consecuencias que sufriría la parte que quebrara el acuerdo. En MSKH I 9, por ejemplo, se expone que a quien reclamara sobre la adoptada “[se les aplicará] según el acu^rerdo¹ [del rey]” (l. 22). Esta fórmula, ligada frecuentemente a la pena de “clavar un clavo de cobre en la boca”⁸⁴ del que rompiera el acuerdo, es bien conocida

⁷⁷ Sobre las fórmulas de adopción en la documentación cuneiforme y bíblica véase Paul 1979-1980.

⁷⁸ Véase, por ejemplo, el documento mesoasirio de adopción KAJ 3: 4: *a-na ma-ru-ti-ša il-qí*.

⁷⁹ Cf. la adopción de Nuzi BM 80388: 5-6: *a-na ma-ru-ti i-ī^rid¹-din-na-aš-šu*.

⁸⁰ Véase, por ejemplo, la adopción de Nuzi HSS 19 45: 5: *a^rna¹ ma-ru-ti i-te-pu-uš*.

⁸¹ La acepción general de *šaṭāru* es “escribir”, aunque en documentos de adopción podría guardar el sentido de “establecer” (cf. CAD Š/2 225a-ss). Véase un ejemplo en la adopción mesoasiria KAJ 6: 6-7: *a-na DUMU-ú-ti ša-aṭ-ru*.

⁸² Véase, por ejemplo, la adopción de Emar E6 256: 30-32: *a-na DUMU.NITÁ-ia ù 2 DUMU.SAL-ia aš-ku-nu-šu-nu*.

⁸³ Respectivamente, sirvan como ejemplos en este sentido el artículo 185 del Código de Hammurapi (*a-na ma-ru-tim il-qé-ma*) y el documento paleobabilónico de Tell Ḥarmal TIM 5 3: 4: *a-na ma-ru-ti-šu-nu il-qú*.

⁸⁴ Por ejemplo, *si-kát URUDU i-na pi-šu i-ri-tu-ú* (UET 7 : 3^o). Encontramos esta expresión en los documentos mesobabilónicos de Ur UET 7 22: 13^o-14^o, [26]^o, 27: 19 (cf. sub *retû* CAD R 298a 2^o). Véase al respecto van Soldt 1978, 501a. Sobre otro tipo de castigos corporales en rupturas de contratos, véase San Nicolò 1974, 21.

a partir de otros documentos casitas de práctica legal,⁸⁵ así como, por ejemplo, en el *kudurru* BBS^t 30: 24-25.⁸⁶

En la misma línea en cuanto a castigos severos por romper el contrato encontramos el caso de D 85. En él se muestra que en caso de que el adoptante rescindiera *motu proprio* el acuerdo, “se le afeitará la cabeza (y) se le venderá”. Para marcar este acto se emplea el verbo *gullubu*, “afeitar”, en voz D (l. 4’: ú-gal-la-bu). De esta manera se enfatiza la pena, que no hará alusión solo al plano físico, sino que constituye un acto simbólico referido a su entrada en esclavitud.⁸⁷ Por último, BE 14 40 también incluye, ya de forma explícita, la pena que hemos visto en los dos documentos anteriores por romper el contrato. Si la adoptada Ēirtu actuara de tal manera, “en ese caso (la adoptante la) hará su esclava” (l. 20).

De esta forma, constatamos que las penas por rescindir el contrato en las adopciones casitas son severas a todos los efectos. Este fenómeno contrasta con la generalidad de las adopciones de otros ámbitos contemporáneos, como Aššur, Emar e, incluso, el ligeramente anterior archivo de Nuzi. En los contratos de adopción de estos archivos la pena en este sentido será, pecuniaria o no, de naturaleza económica.⁸⁸

Por último, cabe plantearse la posibilidad de que el texto MSKH I 9 presentara bajo la maldicha l. 21 un caso de *poena duplex*. Según este mecanismo, el transgresor del acuerdo debería pagar el doble del objeto del contrato: en este caso dos niñas. Dicha posibilidad no sería desmesurada, puesto que en la misma documentación casita encontramos varios contratos de ventas de personas regulados también mediante la *poena duplex*.⁸⁹

7. Conclusiones

A diferencia de lo que ocurre con otros ámbitos documentales del Próximo Oriente Antiguo, los miles de textos casitas conocidos no nos informan en profundidad sobre el fenómeno de la adopción. El reducido elenco textual con el que contamos

⁸⁵ Véanse los documentos de Ur UET 21, 22, 25.

⁸⁶ Al respecto véase Brinkman 1990, 92, n. 45.

⁸⁷ AHw 297b (sub *gullubu* c): “sonst bei Versklavung”; CAD G 130a 3’ (sub *gullubu*): “To shave a person in such a way as to characterize him as a slave”; CDA 96a (sub *gullubu(m)* II D): “as punishment; as sign of slavery”. Tal relación entre un castigo tan severo y el ámbito de la esclavitud es implícitamente mencionada en el texto de Ĥana RBC 779. Según este texto, si el adoptado Šilli-Dagān rompiera el contrato “su cabeza será untada con asfalto hirviendo (y) será vendido (como esclavo)” (ll. 4-6).

⁸⁸ Sirvan como ejemplos el texto de Aššur KAJ 1 (l. 26: 5 *ma-na šar-pa*, “cinco minas refinadas”), el de Emar RE 82 (ll. 12-13: 60 KÙ.BABBAR.MEŠ [...] *li-din*, “sesenta siclos de plata [...] pagará”), o los de Nuzi JEN 572 (ll. 38-39: 1 *ma-na* KÙ.BABBAR ù 1 *ma-na* KÙ.GI) y HSS 5 67: 16 (6 GU₄.MEŠ SIG₅-*qá*, “seis bueyes en buen estado”).

⁸⁹ Véase por ejemplo BE 14 128a: 18-20: [S]AL *še-še-er-tu₄ i[p-pa-qa-ar-ma]* / 2 SAL *še-še-ri-ti^mk[u-ru-ú a-na]* / *‘ia-ú-ta^r i^r[-ta-*nap-pa-lu*]*, “(Si) la niña es reclamada, NP pa[gará] [a] NPF dos niñas”. En MRWH 1, al venderse dos jóvenes, se tendrían que pagar cuatro niños (ll. 22-23: *ša da-ba-ba an-na-a in-nu-ú 4 DUMU*. MEŠ *i-nam-din*, “quien cambie este acuerdo dará cuatro niños”). Véase otro caso de *poena duplex* de Nippur en MRWH 3: 8-10. Por su parte, en Nuzi está asimismo presente la práctica de la *poena duplex* en varios documentos de ventas (JEN 115: 14-17, 179: 21-23, HSS 9 25: 18, 96: 16-18), de trueques (JEN 280: 12) o de préstamos de esclavos (RA 23, p.156, n.º 54: 21-23). Por último, en Emar también vemos este fenómeno. E6 83 reza (ll. 11-12): 2 ZI [*ma-lu-uš-ši*] ^r*li¹-din-š^ršu¹* [ú] GEME₂ *lil-qi*, “Entonces dos almas [entregará] ^ren su¹ lugar, [y] tomará a la esclava”. Véase nuestra propuesta de existencia de *poena duplex* en la adopción emariota de dos niños RE 82, en Justel/D 2012a, 120-121, n. 66.

se compone de apenas cuatro contratos. Además, este pequeño corpus es variado en muchos sentidos, como en lo que a la terminología y expresiones o los géneros textuales se refiere.

Aún así, la limitación cuantitativa de estos documentos deja entrever que la práctica de la adopción en época casita pudo estar ampliamente extendida. En primer lugar, constatamos casos de adopción en, al menos, dos archivos mesopotámicos: Nippur y Babilonia. Estos dos emplazamientos son, en proporción respectiva descendente, los que más textos ofrecen para la época, por lo que la probabilidad de contar con documentación sobre adopciones es mayor. En segundo lugar, y al contrario de lo que sucede en otras zonas, donde las adopciones constatadas siguen un patrón común aun contando con muchos más ejemplos, el ámbito casita presenta documentos heterogéneos en forma y fondo, evidenciando además características propias y anormales para un corpus tan reducido. Cuestiones como que en BE 14 40 se justifique explícitamente el acto de la adopción, los matices religiosos del mismo texto, o que en D 85 un sacerdote actúe como testigo, son todas peculiaridades que no encontramos juntamente en otros archivos.

En el plano terminológico, se aprecia una fuerte continuidad con respecto a las expresiones tradicionales paleobabilónicas. Este hecho es evidente al analizar las fórmulas sobre adopciones, más próximas a los cientos de contratos de adopción supervivientes de la dinastía de Hammurapi que a evidencias textuales del Bronce Reciente, como en Aššur, Nuzi, Emar o Ekalte. Por tanto, aún dentro de la heterogeneidad de formas en nuestro elenco, éste tiende asimismo a cierto hermetismo en las expresiones sobre adopción, empleándose siempre las canónicas tradicionales, tanto en sumerio como en acadio.

Por regla general, las diferentes partes de los contratos de adopción casitas coinciden con la normalidad próximo-oriental en este tipo de textos: acto de adopción, derechos y obligaciones de los contratantes, testigos, sellos, etc. Sin embargo, en los documentos casitas analizados llama la atención que las penas para la parte que rescinda el acuerdo suelen poseer un matiz severo, incluso gráficamente violento. De nuevo estas fórmulas pueden ser puestas en relación a expresiones prefijadas en la tradición escritural y con sentidos subyacentes como el de “entrar en la esclavitud”.

Por último, y a pesar de que el corpus casita sobre adopciones sea reducido en número, debe ser contemplado como un elenco con características comunes, al menos cronológicas (**Fig. 1**) y geográficas (**Fig. 2**), puesto que todas ellas se inscriben dentro de la autoridad de los monarcas mesobabilónicos. Teniendo en cuenta dicha unidad documental, las adopciones estudiadas presentan diversas peculiaridades que hacen de estos cuatro textos un grupo textual único en el Próximo Oriente antiguo. Las futuras publicaciones de nuevos documentos al respecto, desconocidos por nosotros, ayudaría sin duda a comprender mejor este mecanismo jurídico sin duda cotidiano en la Babilonia casita.

8. Referencias bibliográficas

- Aro, J. (1955): *Studien zur Mittelbabylonischen Grammatik* (= *Studia Orientalia* 20), Helsinki.
 Assante, J. (1998): “The kar.kid / ḫarimtu, Prostitute or Single Woman?: A Reconsideration of the Evidence”, *Ugarit Forschungen* 30, 5-96.

- Balkan, K. (1954): *Kassitenstudien. I. Die Sprache der Kassiten* (=AOS 37), New Haven.
- Bellotto, N. (2009): *Le Adozioni a Emar* (=History of the Ancient Near East Monographs 9, S.A.R.G.O.N.), Padova.
- Boyer, G. (1939): “*šupur X kima kunnukišu*”, [en] J. Friedrich – J. G. Lautner – J. C. Miles (eds.), *Symbolae ad Iura Orientis Antiqui Pertinentes Paulo Koschaker dedicatae*, Leiden, 208-218.
- Brinkman, J. A.
 (1976): *Materials and Studies for Kassite History*, vol. I. *A Catalogue of Cuneiform Sources Pertaining to Specific Monarchs of the Kassite Dynasty* (MSKH I), Chicago.
 (1980): “Forced Laborers in the Middle Babylonian Period”, *Journal of Cuneiform Studies* 32, 17-22 (<https://doi.org/10.2307/1359787>).
 (1982): “Sex, Age, and Physical Condition Designations for Servile Laborers in the Middle Babylonian Period”, [en] G. van Driel – Th. J. H. Krispijn – M. Stol – K. R. Veenhof (eds.), *Zikir Šumim. Assyriological Studies Presented to F. R. Kraus on the Occasion of his Seventieth Birthday* (=Studia Francisci Scholten Memoriae Dicata 5), Leiden, 1-8.
 (1990): “Political Covenants, Treaties, and Loyalty Oaths in Babylonia and between Assyria and Babylonia”, [en] L. Canfora – M. Liverani – C. Zaccagnini (eds.), *I Trattati nel Mondo Antico. Forma, Ideologia, Funzione* (=«L’Erma» di Bretschneider, Saggi di Storia Antica 2), Roma, 1990, 81-112.
- Cassin, E.-M. (1938): *L’adoption à Nuzi*, Paris.
- Clay, A. T. (1906): *Documents from the Temple Archives of Nippur dated in the Reigns of Cassite Rulers (complete dates)*, (=Babylonian Expedition of the University of Pennsylvania 14), Philadelphia.
- Cuq, E. (1929): *Études sur le droit babylonien*, Paris.
- David, M. (1927): *Die Adoption im altbabylonischen Recht*, Leipzig.
- Donbaz, V. (1987): “Two Documents from the Diverse Collections in Istanbul”, *Studies on the Civilization and Cultures of Nuzi and the Hurrians* 19, Bethesda, 141-157, 69-75.
- Donbaz, V. – Yoffee, N. (1986): *Old Babylonian Texts from Kish Conserved in the Istanbul Archaeological Museums* (=Bibliotheca Mesopotamica 17), Malibú.
- Donner, H. (1969): “Adoption oder Legitimation? Erwägungen zur Adoption im Alten Testament auf dem Hintergrund der altorientalischen Rechte”, *Oriens Antiquus* 8, 87-119 (<https://doi.org/10.1515/9783110877168-004>).
- Driver, G. R. – Miles, J. C. (1952): *The Babylonian Laws, vol. I. Legal Commentary*, Oxford.
- Fleishman, J. (2011): *Father-Daughter Relations in Biblical Israel*, Maryland.
- Hölscher, M. (1996): *Die Personennamen der Kassitenzeitlichen Texte aus Nippur*, Münster.
- Joannès, F. (2001): “Prostitution”, [en] F. Joannès (éd.), *Dictionnaire de la Civilisation Mésopotamienne*, Paris, 694-697.
- Justel, D.
 (2011a): “La Babilonia casita: Historia de las investigaciones y perspectivas futuras de estudio”, [en] J. C. Oliva Mompeán – J. A. Belmonte Marín (coords.), *Esta Toledo, aquella Babilonia* (=Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Colección Estudios 131), Cuenca, 65-98.
 (2011b): “La adopción en Emar en su contexto próximo-oriental antiguo”, *Historiae* 8, 103-119.
 (2012a): “Adopciones infantiles en el Próximo Oriente Antiguo”, [en] D. Justel (ed.), *Niños en la Antigüedad. Estudios sobre la infancia en el Mediterráneo Antiguo* (=Prensas de la Universidad de Zaragoza. Colección Ciencias Sociales 87), Zaragoza, 99-148.

- (2012b): “Some Reflections on the Age of Adopted Children and Their Adoptive Parents at Nuzi”, *Studies on the Civilization and Cultures of Nuzi and the Hurrians* 19, Bethesda, 141-157.
- (2014): “Un cas de justification d’adoption à l’époque cassite”, *Nouvelles Assyriologiques Brèves et Utilitaires* 2014/4, n.º 86, 134-135.
- (2016): “La filiación en la antigua Mesopotamia a partir de las adopciones infantiles”, [en] A. Sáez Gutiérrez – G. Cano Gómez – C. Sanvito (eds.), *Filiación. Cultura pagana, religión de Israel, orígenes del cristianismo*, vol. VI, Madrid, 19-31.
- (2018): *Infancia y Legalidad en el Próximo Oriente antiguo durante el Bronce Reciente* (ca. 1500-1100 a. C.), (=Ancient Near East Monographs 20), Atlanta.
- (2022): “El mecanismo jurídico de la adopción en la Babilonia casita: estado de la cuestión”, *Revista Digital de los Mundos Antiguos*, enero 2022 (<https://mundosantiguos.web.uah.es/revista/mecanismo-juridico-adopcion-babilonia-casita/>).
- Justel, J.-J.
- (2008): “L’adoption matrimoniale à Emar (Syrie, XIII^e s. av. J.-C.)”, *Revue historique de droit français et étranger* 86, 1-19.
- (2014): *Mujeres y derecho en el Próximo Oriente antiguo*, Zaragoza.
- Kohler, J. – Ungnad, A. (1909): *Hammurabi’s Gesetz*, Band III, Leipzig.
- Lambert, W. G. (1992): “Prostitution”, *Xenia* 32, 127-157.
- Lion, B. (2004a): “Les adoptions d’hommes à Nuzi (XIV^e s. av. J.-C.)”, *Revue historique de droit français et étranger* 82, 537-576.
- Luckenbil, D. D. (1907): *A Study of the Temple Documents from the Cassite Period*, Chicago.
- Mendelsohn, I.
- (1932): *Legal Aspects of Slavery in Babylonia, Assyria and Palestine. A Comparative Study (3000-500 B. C.)*, Williamsport.
- (1949): *Slavery in the Ancient Near East*, New York.
- Mercer, S. A. B. (1914): “The Oath in Cuneiform Inscriptions III. The Oath in Inscriptions since the Time of the Hammurabi Dynasty”, *The American Journal of Semitic Languages and Literatures* 30, 196-211 (<https://doi.org/10.1086/369742>).
- Obermark, P. R. (1992): *Adoption in the Old Babylonian Period*, Tesis doctoral inédita, Hebrew Union College–Jewish Institute of Religion, Ohio.
- Paul, S. M. (1979-1980): “Adoption Formulae: A Study of Cuneiform and Biblical Legal Clauses”, *MAARAV. A Journal for the Study of the Northwest Semitic Languages and Literatures* 2/2, 173-185 (https://doi.org/10.1163/9789047407454_019).
- Pedersén, O. (2005): *Archive und Bibliotheken in Babylon. Die Tontafeln der Grabung Robert Koldeweys 1899-1917* (=Abhandlungen Der Deutschen Orient-gesellschaft 25), Berlin.
- Petschow, H. P. H. (1983): “Die Sklavenkaufverträge des šandabakku Enlil-kidinnī von Nippur (I)”, *Orientalia Nova Series* 52, 143-155.
- Podany, A. H. (2002): *The Land of Hana. Kings, Chronology, and Scribal Tradition*, Bethesda.
- Pognon, H. (1912): “Lexicographie Assyrienne”, *Revue d’Assyriologie et d’Archéologie orientale* 9, 125-141.
- Powell, M. A. (1990): “Masse und Gewichte”, *Reallexikon der Assyriologie und vorderasiatische Archäologie* 7, 457-517.
- Radner, K. (1997): *Die Neuassyrischen Privatrechtsurkunden als Quelle für Mensch und Umwelt* (=State Archive of Assyria Studies 6), Helsinki.
- Reuther, O. (1926): *Die Innenstadt von Babylon (Merkes)*, (=Wissenschaftliche Veröffentlichungen der Deutschen Orient-Gesellschaft 47), Berlin.

- San Nicolò, M. (1974²): *Die Schlussklauseln der altbabylonischen Kauf- und Tauschverträge* (=Münchener Beiträge zur Papyrusforschung und Antiken Rechtsgeschichte 4), München.
- Sassmannshausen, L. (2001): *Beiträge zur Verwaltung und Gesellschaft Babyloniens in der Kassitenzeit* (=Baghdader Forschungen 21), Mainz.
- Schaeffer, H. (1915): *The Social Legislation of the Primitive Semites*, New Haven.
- Slanski, K. (2003): "Middle Babylonian Period", [en] Westbrook (ed.), 2003, 485-520 (https://doi.org/10.1163/9789047402091_012).
- van Soldt, W. H. (1978): "Review: *Middle Babylonian Legal Documents and Other Texts* by Oliver R. Gurney", *Journal of the American Oriental Society* 98, 498-501 (<https://doi.org/10.2307/599773>)
- Stohlman, S. (1972): *Real Adoption at Nuzi* (=Tesis Doctoral inédita, Brandeis University), Waltham.
- Stol, M. – Vleeming, S. P. (eds.) (1998): *The Care of the Elderly in the Ancient Near East* (=Studies in the History and Culture of the Ancient Near East 14), Leiden–Boston–Köln.
- Stone, E. C. – Owen, D. I. (1991): *Adoption in Old Babylonian Nippur and the Archive of Mannum-mešu-liššur* (= Mesopotamian Civilizations 3), Winona Lake.
- Szlechter, É. (1967): "Des droits successoraux dérivés de l'adoption en droit babylonien", *Revue internationale des droits de l'Antiquité* 14, 79-106.
- Unger, E.
 (1934): *Forschungen und Fortschritte* 10, 255-257.
 (1935-1936): "Museen", *Archiv für Orientforschung* 10, 92-94.
- Ungnad, A. (1906): "Eine Adoptionsurkunde aus der Zeit der Kassitendynastie", *Orientalistische Literaturzeitung* 10, 533-538.
- Veenhof, K. R. (2003): "Old Assyrian Period", [en] Westbrook (ed.), 2003, 431-483 (https://doi.org/10.1163/9789047402091_011).
- Westbrook, R. (1982): *Old Babylonian Marriage Law*, Ph.D. diss., Yale University, New Haven.
- Westbrook, R. (ed.), (2003): *A History of the Ancient Near Eastern Law* (=Handbook of Oriental Studies. Section 1 The Near and Middle East 72), Leiden–Boston (<https://doi.org/10.1163/9789047402091>).
- Wilcke, C.
 (1980): "šumšulum "den Tag verbringen", *Zeitschrift für altorientalische und biblische Rechtsgeschichte* 70, 138-140 (<https://doi.org/10.1515/zava.1980.70.1.138>).
 (1985): "Familiengründung im Alten Babylonien", [en] E. W. Müller (ed.), *Geschlechtsreife und Legitimation zur Zeugung* (=Veröffentlichungen des Instituts für Historische Anthropologie e.V. 3), München, 213-317.
- Wunsch, C. (2003-2004): "Findelkinder und Adoption nach neubabylonischen Quellen", *Archiv für Orientforschung* 50, 174-244.